

3 - 4 8 6 10 JUN 2019

Continuación Resolución Número

Página 6 de 7

"POR LA CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA"

ACTUACIÓN BAJO EL No. 2012583870100009E Y SISTEMA SI ACTUA No.28616

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la revocatoria directa de un acto administrativo procede por las causales señaladas en el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de oficio o a petición de parte, y que para el caso en concreto, el administrado en ejercicio a sus derechos fundamentales, instauró los recursos de ley establecidos, encontrándose en trámite el recurso de apelación ante la segunda instancia, frente a la decisión de fondo, debemos indicar que la estabilidad de los actos administrativos se impone debido a que los administrados deben tener certeza de que la administración actúa de buena fe y sometida al principio de legalidad, lo que le da credibilidad en su actuar y ofrece la Gobernabilidad y Legitimidad en un Estado Social de Derecho.

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia del 15 de Julio de 1992, T-472, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, enseña: "El principio de la buena fe incorpora la doctrina que prescribe el venire contra factum proprium, según la cual a nadie le es lícito venir contra sus propios actos. La buena fe implica el deber de observar en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento gubernativo, la credibilidad del Estado y el efecto vinculante de sus actos para los particulares. La revocatoria directa irregular que se manifiesta en la suspensión o modificación de un acto administrativo constitutivo de situaciones jurídicas subjetivas, puede hacer patente una contradicción con el principio de buena fe y la doctrina de los propios actos si la posterior decisión de la administración es contradictoria, irrazonable, desproporcionada y extemporánea o esta basada en razones similares".

De otro lado, es improcedente que se presente una cadena interminable de recursos, ya que la única posibilidad en que cabrían nuevos recursos, sería que la administración hubiere hecho pronunciamientos nuevos en su contestación y que hubiere abordado temas nuevos, lo cual no ocurre en la presente actuación, al contrario, se ha podido establecer que los argumentos de la solicitud de la revocatoria por parte del administrado, guardan identidad con los alegados en su recurso, que ya fueron objeto de amplio pronunciamiento por parte de este Despacho y que en virtud del recurso de apelación concedido, se surte el trámite de la doble instancia, la cual tiene como finalidades, permitir que la decisión adoptada sea revisada por otro funcionario y ampliar la deliberación del tema evitando así errores, salvaguardando el derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, se rechazará de plano la solicitud de revocatoria impetrada.

Por lo anterior, el Alcalde Local de Kennedy, en uso de sus facultades Legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR de plano por improcedente la solicitud de revocatoria directa del numeral Primero de la Resolución No. 201 de 01 de abril de 2019, presentada por la señora DIANA PATRICIA PINEDA QUIROGA, de conformidad con las consideraciones del presente proveído.

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur Tel. 4481400 -Información Línea 195 www.kennedy.gov.co





1 0 JUN 2019

Continuación Resolución Número



Página 7 de 7

"POR LA CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE **REVOCATORIA DIRECTA"**

ACTUACIÓN BAJO EL No. 2012583870100009E Y SISTEMA SI ACTUA No.28616

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al peticionario y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

Hoy se notifica personalmente el contenido de la anterior Resolución al Agente Local de Ministerio Público, quien enterado firma como aparece.

Proyectó y Elaboró: ASDP/CAR Revisó: CJPZ Aprobó: NLG

